



Resolución Jefatural

N°000013-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 de Enero de 2021

VISTOS: Memorando N° 254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 00025-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Informe N° 00058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorándum N° 0058-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, el Memorándum N° 031-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 004-2021-CT-SE-PRONIED, el Memorándum N° 869-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, la Carta N° 162-2020-CT-SE-PRONIED, la Carta N° 169-2020-M&J SRL/1030/GG y el Informe N° 0055-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por el saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGIPRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el Señor BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y el Señor ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad invitó a la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billighurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”*; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;



Resolución Jefatural

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de setiembre de 2020, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“Consulta N° 01.- Del plano ICG-01, no indica acometida de redes exteriores para los pabellones de sustitución (Plano de comunicaciones); ya que dichos pabellones indicados en los planos IC-12, IC-13, IC-14, IC-15 a IC-16, no indica circuito de alimentación. (...)”*;

Que, mediante Carta N° 086-2020-CT-SE-PRONIED, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 032-2020-JGP-CT-SE-PRONIED del Jefe de Supervisión a través del cual trasladó la consulta formulada por el Contratista respecto a las redes exteriores de comunicaciones para los nuevos pabellones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 547-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 28 de setiembre de 2020, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH del Coordinador de Obra a través del cual se traslada la consulta formulada por el Contratista en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas en el pabellón nuevo;

Que, mediante Memorándum N° 646-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 05 de octubre de 2020, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 057-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH del Especialista de Instalaciones Eléctricas señaló que la revisión de los documentos que forman parte del expediente técnico, se observó que los planos IC-12, IC-13, IC-14, IC-15, IC-16, y IC-17 contemplan un sistema de comunicaciones en los pabellones 1,2,3, y 4 conforme a ello complementa la información al plano ICG-01 Planta General – Sistema de redes de comunicaciones, en una lámina donde se muestra la ubicación de acometidas exteriores, a través del cual absuelve la consulta formulada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 187-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH de fecha 05 de octubre de 2020, el Coordinador de Obra informó que a través del Informe N° 057-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH del Especialista de Estudios y Proyectos con el cual se absuelve la consulta formulada por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 1607-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 06 de octubre de 2020 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 41-2020, la Entidad absolvió a través del Informe N°



Resolución Jefatural

187-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la consulta de redes exteriores de comunicaciones para los pabellones nuevos, anotada en el asiento N° 267 del cuaderno de obra;

Que, mediante Oficio N° 1608-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de octubre de 2020 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 34-2020, la Entidad absolvió a través del Informe N° 187-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la consulta de redes exteriores de comunicaciones para los pabellones nuevos, anotada en el asiento N° 267 del cuaderno de obra.

Que, mediante Asiento N° 324 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de octubre de 2020, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“1.- Con Oficio N° 1608-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se adjunta Informe N° 187-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGM, absolució n de consultas de redes exteriores de comunicaciones para los pabellones nuevos – I.E. Guillermo Billighurst Tambopata – Tambopata – Madre de Dios; mediante el cual a través del Equipo Ejecución de Obras de la Unidad de Estudios y Obras, cumple con absolver la consulta planteada por el Residente mediante asiento de cuaderno de obra N° 267. Esta absolució n de consulta constituye una prestació n adicional en la ejecució n de obra. (...);”*

Que, mediante Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de noviembre de 2020, el Supervisor dejó constancia de lo siguiente: *“(...) Con Asiento 324, cuya la absolució n de consulta referente a las redes de comunicaciones exteriores para los pabellones nuevos constituye una prestació n adicional en la ejecució n de la obra; al respecto y visto lo absuelto por la Entidad con el Oficio 1608-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, deberá presentar el expediente de adicional de obra dentro de los quince (15) días calendario a partir de la presente anotació n conforme a lo establecido en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.”;*

Que, mediante Carta N° 137-2020-CT-SE-PRONIED, recibido por la Entidad el 25 de noviembre de 2020, el Supervisor remitió Informe Técnico N° 058-2020-JGP-CT-SE-PRONIED a través del cual se informa la necesidad de ejecutar una prestació n adicional de obra respecto Redes exteriores de comunicaciones en los pabellones nuevos, y da la viabilidad a la Prestació n Adicional de Obra N° 04 (Tramitada como prestació n adicional de obra N° 03), en razó n de la consulta formulada por el Contratista y su absolució n con Oficio N° 1608-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliació n de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Carta N° 169-2020-M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 05 de diciembre de 2020, el Contratista remitió el Expediente de la Prestació n Adicional de Obra N° 04 (Tramitada como prestació n adicional de obra N° 03) sobre Redes exteriores de comunicaciones en los pabellones nuevos para el respectivo trámite de aprobació n;



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 162-2020-CT-SE-PRONIED, recibido por la Entidad el 16 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 – Redes exteriores de comunicaciones en los pabellones nuevos; concluyendo que la prestación adicional de obra es necesaria para el cumplimiento de la meta prevista, por un monto de S/ 28,683.49 (Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 49/100 Soles) con una incidencia acumulada de 2.14% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Memorándum N° 813-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del 21 de diciembre de 2020, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 281-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH a través del cual remitió el expediente técnico de la prestación adicional de obra en su calidad de responsable de la elaboración del expediente técnico de obra y de los alcances del mismo;

Que, mediante Informe N° 92-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Especialista de Instalaciones Eléctricas con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 04 - EPP, a través del cual emitió su opinión favorable al expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Informe N° 214-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JCQA, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Especialista de Costos con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 03 - EEP, a través del cual comunicó que informó observaciones a los gastos generales de la prestación adicional, y a fin de agilizar el trámite la Especialista procedió a levantar dichas observaciones reformulando el gasto general y la fórmula polinómica, obteniendo un monto de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles) incluido el I.G.V., con precios unitarios al 31 de mayo del 2019;

Que, mediante Memorándum N° 869-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del 23 de diciembre de 2020, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 92-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH del Especialista de Instalaciones Eléctricas, a través del cual emitió su opinión favorable al expediente técnico de la prestación adicional de obra, y el Informe N° 214-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JCQA del Especialista de Costos, a través del cual comunicó que encontró observaciones al presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional, por lo que procedió a levantar dichas observaciones reformulando el presupuesto, obteniendo un monto de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles) incluido el I.G.V., con precios unitarios al 31 de mayo del 2019;

Que, mediante Memorándum N° 7265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha de 31 de diciembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0797 para el Año Fiscal 2021, por el monto de S/ 28,506.00 (Veintiocho Mil Quinientos Seis con 00/100 Soles), para financiar la Prestación del Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión Pública con Código Único de Inversión N° 2131597, denominado: "Rehabilitación y



Resolución Jefatural

Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst Ubicada en la Región de Madre de Dios, Provincia de Tambopata y Distrito de Tambopata”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 05 de enero de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de la Obra N° 01 acerca del tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas y vigas de la piscina y polideportivo, por el monto de S/ 110 456,39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis y 39/100 Soles) incluido el IGV, monto que representa el 0.739% de incidencia respecto del monto total del contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 06 de enero de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de la Obra N° 02 sobre las deficiencias en las cimentaciones de los pabellones nuevos N° 01, 02, 03, 04 y pabellón N° 08 existente, por el monto de S/ 155,711.24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once y 24/100 Soles) incluido el IGV, monto que representa el 1.781% de incidencia acumulada respecto del monto total del contrato de la Obra;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de enero de 2021, el Coordinador de Obra solicitó al Supervisor precisar su pronunciamiento sobre la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra – Redes exteriores de comunicaciones en los Pabellones Nuevos, manifestada en la Carta N° 162-2020-CT-SE-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 004-2021-CT-SE-PRONIED, recibido por el Coordinador de Obra el 06 de enero de 2020, el Supervisor informó que el expediente técnico de la prestación adicional de obra se encuentra conforme;

Que, mediante Informe N° 003-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 06 de enero de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto del Asesor Legal y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia acumulada del 1.972% respecto del monto total del contrato original, por la causal “Deficiencias en el expediente técnico de la obra”, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación. Asimismo, concluyó que la misma está constituida por partidas contractuales en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, las cuales no están consideradas en el expediente técnico de la obra, ni en el contrato, ni han sido ejecutadas en obra, y cuyo plazo de ejecución se ha cuantificado en un total de quince (15) días calendario, realización que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Además, precisó que el Equipo de Estudios y Proyectos, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra;

Que, mediante Memorando N° 031-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 003-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH del Coordinador de Obra, a través del cual se concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra



Resolución Jefatural

N° 03, solicitando se emita el informe legal, proyecte la Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 0035-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 07 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el expediente de prestación adicional de obra N° 03, de la siguiente manera:

“1. No se cumplido con sustentar por qué la prestación adicional resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; por lo que sírvase aclarar lo solicitado.

2. Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sírvase adjuntar la certificación presupuestal para la ejecución de la prestación adicional N° 03 del Contrato N° 230-2019- MINEDU/VMGI-PRONIED, la que resulta necesaria para la aprobación de la prestación”.

Que, mediante Memorándum N° 083-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de enero de 2021, la Unidad de Estudios y Obras solicitó a la Unidad de Abastecimiento, la emisión de los certificados de crédito presupuestario para tramitar las prestaciones adicionales de obra del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, precisando que la ejecución del Adicional N°01 está referida a coberturar las deficiencias en las cimentaciones de los pabellones nuevos N° 01, 02, 03, 04 y pabellón N° 08 existente correspondiente a la obra; la ejecución de la Prestación del Adicional N°02 está referida al tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo y tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas (pilares) y vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales; la Prestación del Adicional N°03 está referida al reforzamiento de techo metálico de piscina y polideportivo; y la ejecución de la **Prestación del Adicional N°04 está referida a la redes exteriores de comunicaciones en los pabellones nuevos;**

Que, mediante Memorándum N°0058-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 12 de enero de 2021, la Oficina General de Administración a través de su Unidad de Abastecimiento remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, la Certificación de Crédito Presupuestal N° 37 por el monto de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles), para la ejecución de la prestación adicional N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 00058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 14 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 00025-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH del Coordinador de Obras, el cual cuenta con su conformidad, a fin de levantar las observaciones formuladas con Memorándum N° 0035-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; en el cual el Coordinador de Obra informó que las infraestructuras del saldo de obra cuentan con un Sistema de comunicación para el acceso a los servicios de Internet – Teléfono y TV-Cable; sin embargo, en el expediente técnico de obra aprobado, no se han considerado para los pabellones nuevos este sistema de comunicación para tener acceso a los servicios de Internet –Teléfono y TV-Cable, motivo por el cual resulta necesario la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, consistente en el tendido de redes exteriores para el sistema de comunicación, y así lograr que el sistema de comunicación entre los pabellones nuevos y las infraestructuras del saldo de obra, con ello alcanzar la finalidad del



Resolución Jefatural

contrato de obra que conllevará a una educación de calidad. Asimismo, remitió el Memorándum N° 0058-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 037 por el monto de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 254-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad al Informe N° 00025-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH y el Informe N° 00058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remitiéndolos con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 0055-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, por deficiencias en el expediente técnico y que no son de responsabilidad del Contratista, por un monto ascendente a S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles) incluido el I.G.V., cuyo monto que representa una incidencia acumulada del 1.972% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del*



Resolución Jefatural

contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que



Resolución Jefatural

pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, el artículo 183 del Código Civil señala: “El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: 1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles. 2.- El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. 3.- El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2. 4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento. 5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente”;



Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación de la Ejecución de obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billighurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597;* suscrito con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles) incluido el I.G.V., cuya incidencia acumulada del 1.972% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.



Resolución Jefatural

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L. y al Supervisor, el CONSORCIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ING. JAVIER ENRIQUE LAURA RAMOS
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación